

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con el poder conferido por los señores LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR Y JORGE ARMANDO LONDOÑO CAICEDO quienes, además, dan cuenta del fallecimiento del abogado FRANCINE ARIAS GALVIS, apoderado de la parte actora.  
Palmira, septiembre 20 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Palmira (V), Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

En documento que antecede, los señores LUZ MARINA CAICEDO BELALCAZAR Y JORGE ARMANDO LONDOÑO CAICEDO, al tiempo que otorgan poder para ser representados en la presente, dan cuenta del fallecimiento del abogado Dr. Francine Arias Galvis, quien funge en estas diligencias como apoderado de la parte demandante.

Ante tal circunstancia, y como quiera que el numeral 2° del art. 159 C.G. del P. señala que el proceso o la actuación posterior a la sentencia..." se interrumpe "*Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, (...). Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos*", antes de pronunciarse sobre la solicitud elevada, y en aras de evitar nulidades, se requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia acredite el hecho referido y, si es del caso, designe un nuevo apoderado que continúe representando sus intereses en la presente causa.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO: se conformidad con las facultades que al juzgador le confiere el art. 42 del CGP. SE REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, acredite el fallecimiento del Dr. Francine Arias Galvis y, si es del caso, designe un nuevo apoderado que continúe representando sus intereses en la presente causa.

SEGUNDO: Hecho o anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

WBL.



**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99e6c11b901144af0ecd8b99d91b155ea5adf1b74724f4e9d191f929bb09d90**

Documento generado en 20/09/2022 09:54:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**